

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de SEAPAL VALLARTA, ubicada en la Av. Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, con la presencia de la Lic. Bianca Isadora Gómez Ontiveros, "Jefa del Departamento de Jurídico", "Titular de la Unidad de Transparencia" y "Presidente Suplente del Comité de Transparencia"; el Lic. Omar Everardo López Aguilar, "Analista de Transparencia" y "Secretario Suplente del Comité de Transparencia"; y el Mtro. Jaime Castillo Copado, "Comisario Público Propietario", "Titular del Órgano Interno de Control" y "Vocal del Comité de Transparencia", todos del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, entidad pública que a continuación se le podrá denominar "SEAPAL VALLARTA"; miembros con voz y voto, en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el objeto de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a la que previamente fueron convocados; habiéndose desarrollado de la siguiente forma:

Desarrollo de la Sesión

El Presidente Suplente del Comité da la bienvenida a los presentes.
A continuación el Secretario Suplente del Comité da lectura a la Orden del Día.

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, en su caso.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Revisión, discusión y, en su caso confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia el **Recurso de Revisión 1838/2019**
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación aprobación de la información catalogada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, a la que hace referencia la solicitud de información descrita en el expediente **UT/102/2019**.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la información catalogada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, a la que hace referencia la solicitud de información descrita en el expediente **UT/106/2019**.
6. Clausura de la Sesión.

1.- Para dar cumplimiento al punto uno del orden del día, se levantó lista de asistencia de los miembros presentes por el Secretario suplente del Comité, el

Presidente suplente del Comité declara la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión y válidos los acuerdos que se tomen.

2.- Para dar cumplimiento al punto dos del orden del día se da lectura y posteriormente se procede a aprobar por unanimidad la orden del día.

3.- En el desahogo del punto relativo a la *"Revisión, discusión y, en su caso confirmación de la inexistencia de la información a la que hace referencia el Recurso de Revisión 1838/2019"* el presidente suplente la Lic. Bianca Isadora Gómez Ontiveros, cedió el uso de la voz al Lic. Omar Everardo López Aguilar "Analista de Transparencia" y "Secretario Suplente del Comité de Transparencia" de este organismo, por lo anterior y en lo que versa a este punto cabe precisar que con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia la Solicitud de Información número 03761519, quedando registrada con número de expediente UT/047/2019, en el cual solicita lo siguiente:

"...Se me informe lo siguiente sobre la fuga de aguas negras o residuales de la ciudad de Puerto Vallarta que llegaron al área natural protegida Estero El Salado en marzo de 2019, para ser entregado por Infomex o a mi correo electrónico:

- a) Copia electrónica del diagnóstico generado sobre ese hecho y sobre los daños causados al área natural*
- b) Qué daños se causaron en su totalidad al área natural, considerando su fauna, vegetación y ecosistema en general, y siendo lo más específico y detallado posible*
- c) Qué originó que se descargaran aguas negras o residuales al Estero El Salado*
- d) Qué cantidad de aguas negras o residuales llegaron al área natural*
- e) Cuánto tardará en remediarse la contaminación generada*
- f) Qué acciones de remediación son necesarias para subsanar los daños ambientales causados, precisando por cada acción:
 - i. Tipo de acción a implementar*
 - ii. Por cuánto tiempo debe implementarse*
 - iii. Instancia que debe implementarla*
 - iv. Costo económico de la acción de remediación**
- g) Quién o quiénes tomaron la determinación de dirigir las aguas residuales liberadas hacia el área natural protegida, precisando nombres, cargos, y fecha y hora en que se tomó la determinación*
- h) Qué motivos llevaron a que se determinara dirigir las aguas residuales liberadas hacia el área natural y/o cómo se justifica técnicamente esa determinación*
- i) Qué procedimientos sancionatorios se abrieron por la contaminación del área natural precisando por cada procedimiento:*

- i. Fecha de apertura*
- ii. Clave de procedimiento*
- iii. Tipo de procedimiento*
- iv. Estatus actual del procedimiento (en proceso, concluido, o cuál)*
- v. Resolución del mismo, fecha de resolución y se me brinde copia electrónica de la misma*
- vi. Qué instancias resultaron ser responsables del hecho precisando por cada responsable:*
 - 1 Nombre, cargo e institución a la que pertenece*
 - 2 De qué acciones y/o omisiones es responsable*
 - 3 A qué leyes y normas faltó con su actuar*
 - 4 Sanción impuesta y de ser económica se informe el monto y si ya fue pagado ...” (Sic)*

En ese mismo orden de ideas, se le dio respuesta en tiempo y forma, el pasado día 10 de junio del presente año, por lo que el **C. SOLICITANTE**, presentó su Recurso de Revisión, ante el Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, otorgándole el número **1838/2019**; donde presenta la inconformidad de los siguientes puntos:

“...Sobre el inciso a:

Lo recurro pues el sujeto obligado señala que aún no existe un diagnóstico especializado, pero no brinda orientación para saber en qué momento lo habrá o si se está realizando alguno –puesto que el tiempo que utiliza en su respuesta parece implicar que próximamente tendrán uno-.

Sobre los incisos b, d.

No fueron informados por el sujeto obligado, pese a que se trata de datos básicos que deben estar en su poder.

Sobre los incisos g, h.

El sujeto obligado asegura que no fue deliberado que se direccionara el agua contaminada hacia el Estero, sin embargo, hay pruebas de que dicha determinación sí fue deliberada, como lo afirmó el propio secretario de Gestión Integral del Agua de Jalisco, Jorge Gastón (adjunto nota). Por lo tanto, el sujeto obligado debe responder los incisos con veracidad, basado en el reconocimiento que hizo el secretario de marras y que es un hecho notorio y público.

<https://www.informador.mx/jalisco/Intencional-descarga-de-aguas-negras-en-Puerto-Vallarta-Gaston-Gonzalez-20190320-0165.html>



Sobre el inciso i.

El sujeto obligado omitió pronunciarse sobre dicho inciso, pues no brindó la información ni precisó por qué omitió pronunciarse al respecto –es decir, no precisa si no existen procedimientos y por qué no los hay–...” (SIC)

En ese sentido, mediante el “SISTEMA INFOMEX JALISCO”; el pasado 02 dos de septiembre del 2019, fue notificada la resolución emitida por el Órgano Garante en la materia, en el que en su **CONSIDERANDO VIII**, señala lo siguiente:

*“... VIII. Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:*

*“... En ese sentido, se advierte de la ampliación a las respuestas contenidas a foja 16 dieciséis y siguientes efectuadas con motivo del informe de ley, que efectivamente se contrató una empresa para la elaboración del estudio de daños ambientales en el Estero en comento, la cual tendría el informe a finales del mes; por lo que como lo infiere el recurrente el sujeto obligado debió anexarlo a su informe lo cual no aconteció; motivo por el cual deberá remitirlo para dar respuesta a lo requerido en el **inciso a)** de la solicitud.*

3

Ahora bien, en relación al inciso b), éste se responderá con la remisión del informe mencionado en el párrafo que antecede.

Del inciso d) recurrido por el solicitante, señala el sujeto obligado que no se conoce la cantidad de aguas que llegaron al Estero El Salado, precisando que el estudio de los daños que emita la empresa contratada una vez que se cuente con el mismo, también se contenga la información al respecto; por lo que dicho inciso si es respondido.

En relación al inciso g), pese a que de la respuesta emitida por el sujeto obligado relativo a que no consta registro alguno de cualquier determinación de dirigir las aguas residuales a un área natural protegida; sin que pase por alto para los que ahora resolvemos que de lo declarado por el Secretario de la Gestión Integral del Agua se presume la existencia de la información al constatar que "a algún lado debían verterse las aguas (...) en vez de hacer el escurrimiento en la calle"... cómo se cita en la siguiente fuente antes aludida. Es por ello que deberá pronunciarse respecto de la información solicitada al presumirse la existencia de la misma, en razón de lo declarado por el Secretario de la Gestión Integral del Agua, en su caso declarar la inexistencia de en atención al numeral 86 Bis de la Ley de la Materia

Continuando con los incisos recurridos, en relación al h) el sujeto obligado reitera que no hubo direccionamiento o determinación alguna de verter las aguas hacia el Estero El Salado de forma premeditada; éste se responderá con el inciso g) por las razones mencionadas en el párrafo que antecede.

Finalmente, en lo que respecta al inciso i) de la respuesta emitida se refiere que por el momento no se tiene conocimiento de los procedimientos sancionatorios, sin embargo el desconocer si se cuenta con ellos o no, dicha aseveración no cubre la existencia o inexistencia, por lo que deberá gestionar con las áreas competentes como Contraloría General y el Departamento de Jurídico, y de existir informar al recurrente los datos que así lo permitan..."

Por lo anterior, me permito manifestar que en cumplimiento a la resolución de ITEI Jalisco y en ampliación a la respuesta a los puntos a), b) y d), dicha información ya se encuentra en la página de internet oficial del SEAPAL VALLARTA, en el apartado correspondiente a "Estudios Financiados con Recursos Públicos", en el artículo 8 fracción XI, por tratarse de Información Pública catalogada como "Información Fundamental Obligatoria" de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

3

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el apartado Séptimo; para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley antes señalada, información que se podrá observar y encontrar en el siguiente ligue informático:

<http://www.seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/XI/REPORTE%20FINAL%20EVALUACION%20ESTERO%20EL%20SALADO.pdf>.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la resolución referida y contestación al inciso g), me permito manifestar que como lo comenta el Ing. Manuel Valentín Acosta Padilla, Gerente de Operación del SEAPAL Vallarta, en su oficio G.OP 96/2019, que a la letra dice:

"... g) Quien o quienes tomaron la determinación de dirigir las aguas residuales liberadas hacia el área natural protegida, precisando nombres, cargo, y fecha y hora en que se tomó la determinación.

***Respuesta:** No hubo determinación de dirigir aguas residuales hacia un área natural protegida, sino que por el contrario se informa que el agua tomo su cauce por gravedad a las áreas consistentes en los terrenos de la Planta de Tratamiento Norte I; el Canal "San Carlos", localizado en la colonia Parque Las Palmas, en un predio de propiedad privada y posteriormente al Estero, por lo que, para evitar que aguas residuales llegaran al Estero El Salado se formó un bordo de tierra para evitar su paso.*

Por lo mismo, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30 numeral 1 fracción II y 86-Bis numeral 3 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Jalisco y sus Municipios; confiere al Comité la facultad de declarar la inexistencia de información mediante la expedición de una resolución que confirme la inexistencia cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, como es el caso concreto de conformidad con lo manifestado por el Gerente de Operación y con la relatoría de hechos que se establece en el Estudio de Daño Ambiental en sus paginas 3 a la 7 que se puede consultar en el link:

<http://www.seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/XI/REPORTE%20FINAL%20EVALUACION%20ESTERO%20EL%20SALADO.pdf>.

Por lo anterior dicho y por lo que obra en este Sujeto Obligado, se declara la inexistencia de la información como tal.

Por último, me es importante manifestar que fue enviado el Oficio UT/SEAPAL/069/2019, al Maestro. Jaime Castillo Copado, Titular del Órgano de Control y Comisario Público Propietario del SEAPAL Vallarta, con la finalidad de que manifestara ante la Unidad de Transparencia, si existe o no procedimientos sancionatorios con relación a la ruptura del colector norte II de aguas negras, por

3

una posible contingencia ambiental a lo que contesto que no obran en sus archivos, de igual manera en el Departamento Jurídico no obran procedimientos por el tema en contra de trabajadores del organismo.

----- Acuerdo del Comité -----

Una vez analizando lo anterior y habiendo realizado la gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el área generadora de información, los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad declaran la inexistencia sobre la "determinación para dirigir las aguas residuales hacia el Estero El Salado".

4.- En el desahogo del punto del orden del día, relativo a la "Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la información catalogada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, a la que hace referencia la solicitud de información descrita en el expediente UT/102/2019" el presidente suplente la Lic. Bianca Isadora Gómez Ontiveros, cedió el uso de la voz al Lic. Omar Everardo López Aguilar "Analista de Transparencia" y "Secretario Suplente del Comité de Transparencia" de este organismo, por lo anterior y en lo que versa a este punto cabe precisar que con fecha 03 tres de septiembre del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia la Solicitud de Información número 06442119, con número de expediente UT/102/2019, en el cual solicita lo siguiente:

"...Se me informe las fechas de ingresos de todos los trabajadores en formato editable..." (Sic)

Por lo que, con fecha 04 cuatro de septiembre del 2019, la Unidad de Transparencia requirió dicha información, mediante oficio No. UT/SEAPAL/072/2019, al departamento de Recursos Humanos de este Organismo, por lo que el área generadora de la información dio respuesta bajo oficio No. R.H. 186/2019, el día 05 de septiembre del 2019, en el cual me informa lo siguiente:

"...con respecto a este punto le comento la información es de carácter confidencial y reservada, por ser datos personales de carácter personal..."
(Sic)

Por lo que, se procede a verificar que la versión pública realizada por el área generadora se ajuste a lo establecido en la normatividad correspondiente, en especial el numeral Quincuagésimo Octavo, fracciones I, V y VI de los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"; el numeral Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"; y artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el cual establece lo siguiente:

3

"...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y 12/02/2019 09:40 a.m.

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa..."

Así mismo, que cumpla lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Octavo, fracciones I, V y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada los cuales establecen lo siguiente:

"...QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos

*...
V. Datos Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos..."*

VI. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos

En ese orden de ideas, se aprecia que la información es privada de carácter laboral y no pública, además de ser información RESERVADA y CONFIDENCIAL; de

conformidad con el punto 7 del ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL de este organismo, con fundamento en los artículos 113 al 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 17 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f) y g), II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; artículo 18 numeral 1 fracciones I, II, III y IV; artículo 21 numeral 1 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), II incisos a) y b) y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

Cabe señalar que la limitación cumple el principio de proporcionalidad, ya que únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total. Asimismo, pasa la prueba de daño y/o de interés público, pues el interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría la vida personal, laboral y patrimonial de las personas; además dicha reserva no entorpece de manera alguna la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines, de conformidad con los artículos 113 fracciones V y XIII y 116 de la Ley General de Transparencia.

----- Acuerdo del Comité -----

Una vez analizando lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que la información que el C. SOLICITANTE, solicita es de carácter RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

5.- En el desahogo del punto del orden del día, relativo a la *“Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la información catalogada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, a la que hace referencia la solicitud de información descrita en el expediente UT/106/2019”*; el presidente suplente la Lic. Bianca Isadora Gómez Ontiveros, cedió el uso de la voz al Lic. Omar Everardo López Aguilar “Analista de Transparencia” y “Secretario Suplente del Comité de Transparencia” de este organismo, por lo anterior y en lo que versa a este punto cabe precisar que con fecha 06 seis de septiembre del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia la

3

Solicitud de Información número 06507519, remitida por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quedando registrada con número de expediente UT/102/2019, en el cual solicita lo siguiente:

"...Información relacionada con la infraestructura urbana de la cabecera municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; redes de agua potable, drenaje sanitario, drenaje fluvial y plantas de tratamiento de aguas residuales..."
(Sic)

Por lo que una vez analizado el fondo de su solicitud, se determina que la información solicitada es catalogada como INFORMACIÓN RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con el punto 2 del ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL en el apartado correspondientes al artículo 8 fracción I, inciso n) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se puede consultar en el Portal Web de este Sujeto Obligado en el siguiente link:

<http://www.seapal.gob.mx/transparencia/informes-de-revision-de-la-clasificacion-de-la-informacion-publica/>

Cabe señalar que dicha información es considerada RESERVADA y CONFIDENCIAL debido a que la información relacionada a los equipos e instalaciones para el bombeo, rebombeo, tratamiento, potabilización, distribución, conducción, acceso e infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como de pozos y fuentes superficiales de agua cruda y de inmuebles en propiedad o posesión del organismo, incluyendo en la que se publique la localización de las mismas (planos, mapas, trayectoria); se considera de carácter reservada, ya que de publicar dicha información, cualquier persona conocería la ubicación de dichos equipos, instalaciones, pozos, fuentes y redes del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado que utiliza este municipio; por lo que, dicha información pondría en riesgo la vida, salud o integridad de los usuarios del servicio y trabajadores del organismo; asimismo, se correría el riesgo de entorpecer la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje y alcantarillado por daños causados o manejos indebidos; pues, dichos equipos, instalaciones e infraestructura quedaría susceptible de ser utilizada para actividades de vandalismo, daños, destrucción, robo, sabotaje o terrorismo, uso indebido del agua, o suministro de sustancias o agentes contaminantes, o por la generación de tomas y descargas clandestinas; lo que podría causar la interrupción de la correcta y oportuna prestación del servicio afectando a los habitantes del municipio; dificultar la recaudación de las contribuciones municipales por concepto de pago de agua, lo que en consecuencia impactaría o incluso dañaría la estabilidad financiera del organismo, aunado a que pudiera comprometer la seguridad del municipio y/o sus habitantes, y afectar la salud de sus ciudadanos.

3

Como ejemplo del riesgo para la salud de la población el que se tenga conocimiento de ubicaciones exactas de infraestructura, se ve estas notas periodísticas:

<https://www.ordenadorpolitico.com/hallan-cadaver-en-tuberia-del-cutzamala/>



<https://www.adn40.mx/noticia/mexico/nota/2019-09-11-19-21/hallan-otro-cadaver-putrefacto-en-tuberia-del-cutzamala/>



Handwritten blue scribbles and signatures.

<https://www.debate.com.mx/policia/Sacan-cadaver-en-estado-de-descomposicion-de-una-tuberia-de-Edomex-20190905-0093.html>

debate.com.mx/policia/Sacan-cadaver-en-estado-de-descomposicion-de-una-tuberia-de-Edomex-20190905-0093.html

Panel de control | Importado | Inicio | Congreso Jal




INICIO POLICIACA IPHONE II JOSÉ MANUEL MIRELES TORRES GEMELAS INFONAVIT

POLICIACA

Sacan cadáver en estado de descomposición de una tubería de Edomex

El cadáver de un hombre en avanzado estado de descomposición fue rescatado durante la tarde del miércoles, se encontraba en una tubería entre los límites de Toluca y Otzolotepec

POR CARLOS NARVAES - 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019



MÁS EN POLICIACA

Luego de la riña registrada en Reclusorio Oriente, trasladan a reos

<https://www.diarioevolucion.com.mx/aparece-cadaver-en-tubo-respiradero-del-rio-lerma-en-area-de-otzolotepec/>

diarioevolucion.com.mx/aparece-cadaver-en-tubo-respiradero-del-rio-lerma-en-area-de-otzolotepec/

Panel de control | Importado | Inicio | Congreso Jal



INICIO NACIONALES POLÍTICA MUNICIPIOS OPINIÓN DEPORTES ESPECTÁCULOS REPORTAJE

EVOLUCIÓN

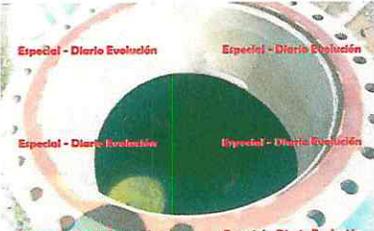
Inicio Noticias Política Municipios Opinión Deportes Espectáculos Reportaje

EDICIÓN: HOY • MUNICIPIO • APARECE CUERPO EN TUBO-RESPIRADERO DEL RÍO LERMA, SOSPECHAN QUE ES OCOYOACUENSE PERDIDO

Aparece cuerpo en tubo-respiradero del río Lerma, sospechan que es ocoyoacense perdido

Publicado by Diario Evolución on 5 septiembre, 2019 | 0 Comment

José Ángel Gutiérrez





Me gusta Regar son libretas bien Mexicanas

#3 en venta

¿Ya?

Comenzó

El Financiero Social del Estado de Jalisco

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

<https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/09/29/hallan-cuerpo-en-canería/>

diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/09/29/hallan-cuerpo-en-canería/

Panel de control | Importado | Inicio | Congreso Jal

Hallan cuerpo en cañería

septiembre 29, 2018



Walmart.com.mx	\$8,594	\$18,999	\$3,985	\$6,882	\$9,290	\$5,599
----------------	---------	----------	---------	---------	---------	---------

Facebook | Twitter | Correo | WhatsApp | Pinterest | Imprimir

De la Redacción

El cuerpo de una persona en avanzado estado de descomposición fue hallado por una familia de la colonia Petrolera que colinda con San Nicolás. El cadáver se encontraba atorado en un tubo de drenaje lo que ocasionó que se complicara su rescate, por lo que Bomberos de Córdoba ayudaron en las

<https://cnnespanol.cnn.com/2013/02/22/como-llego-el-cuerpo-de-elise-lam-al-tanque-de-agua-de-un-hotel-de-los-angeles/#0>

cnnespanol.cnn.com/2013/02/22/como-llego-el-cuerpo-de-elise-lam-al-tanque-de-agua-de-un-hotel-de-los-angeles/#0

Panel de control | Importado | Inicio | Congreso Jal

CNN | Últimas Noticias | Mundo | Deportes | Economía | Tecnología | Salud | Estilo de Vida | Opinión | Cultura | Más

NOTICIAS RECIBIDAS

¿Cómo llegó el cuerpo de Elise Lam al tanque de agua de un hotel de Los Angeles?

Por Juan Andrés Muñoz
16:53 ET (20:53 GMT) 22 Febrero, 2013

Facebook | Twitter | Email | Print

Por Alan Duke, CNN

(CNN) — Dos días después de que la policía de Los Ángeles confirmara el hallazgo de un cadáver en el tanque de agua de un hotel, agua que bebieron sus huéspedes, con el que se bañaron y lavaron los dientes, todavía quedan muchos misterios por resolver.

El cuerpo en descomposición de Elise Lam estaba dentro del tanque en la azotea del Hotel Cecil. Un empleado de mantenimiento lo encontró el martes por la mañana después de revisarlo tras recibir quejas de huéspedes por el sabor del agua, informó el sargento Rudy López, de la policía de Los Ángeles.

La brigada de homicidios de la ciudad investiga el caso como una muerte sospechosa por razones obvias, dijo López, pues el tanque de agua se encontraba cubierto y detrás de una

VIDEOS RECOMENDADOS



Estadio de fútbol se transforma en tupido bosque



Encuentran una langosta bicolor: es una en 50 millones

Handwritten blue scribble.

Handwritten blue signature.

Handwritten blue scribble.

El Período de reserva se estableció de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022, con fundamento en el artículo 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como Prueba de Daño se manifiesta que el interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público ya que pondría en riesgo a la población, al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.

Lo anterior de conformidad con los artículos 113 al 120 de la Ley General de Transparencia; artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículos 17 numeral 1, fracciones I, incisos a), b), c) y e) y X; los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

En ese mismo sentido y siguiendo lo descrito en su solicitud de información, referente a "*Información relacionada con la infraestructura urbana en la cabecera municipal de Puerto Vallarta, Jalisco*" me permito manifestar que este Sujeto Obligado no posee, ni administra esa información, lo anterior con lo dispuesto en el artículo Primero de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que la finalidad de la creación de éste Organismo Público Descentralizado, es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en Puerto Vallarta, Jalisco

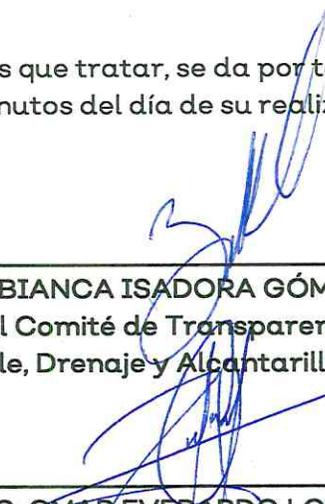
----- Acuerdo del Comité -----

3

Una vez analizando lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que la información que el **C. SOLICITANTE**, solicita es de carácter **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**.

6.-En el desahogo de este punto del día se Clausura la Sesión en vista de no haber más asuntos que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día de su realización, firmando de conformidad los miembros presentes.



LIC. BIANCA ISADORA GÓMEZ ONTIVEROS

"Presidente Suplente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

LIC. OMAR EVERARDO LOPEZ AGUILAR

"Secretario Suplente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

MTRO. JAIME CASTILLO COPADO

"Vocal del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

